



## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS**

**Artículo 1 - Objeto.** El objeto de la presente Ley es la prevención y reducción de riesgos y daños asociados a los Consumos Problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; garantizar la asistencia sanitaria integral y gratuita de los Consumos Problemáticos; e integrar y amparar socialmente a los sujetos.

**Artículo 2 - Definición.** A los efectos de la presente ley, se entiende por Consumos Problemáticos aquellos consumos y hábitos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— tienen el potencial de afectar negativamente la salud física o psíquica del sujeto, y/o sus relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, sustancias psicoactivas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

### **Perspectiva de Abordaje**

**Artículo 3 -** Los Consumos Problemáticos deben ser abordados como parte de las políticas de Salud Mental, contemplando todos los derechos y garantías establecidos en la Ley Nacional de Salud Mental (26657).

**Artículo 4 -** El Estado Provincial, Municipios y Comunas adoptan para sus dependencias y establecimientos la perspectiva de Reducción de Daños y Riesgos frente a los Consumos Problemáticos y las Adicciones. En este sentido, debe cumplir con las siguientes pautas:

a) Respetar la autonomía individual y la singularidad de las personas con consumos de sustancias o hábitos potencialmente problemáticos, garantizando



los derechos humanos fundamentales que los asisten, los principios y las garantías constitucionales, evitando la estigmatización y la criminalización;

b) Promover la reducción de riesgos para la salud individual y colectiva de las personas con consumos de sustancias o hábitos potencialmente problemáticos y las acciones que tengan por objeto mejorar su calidad de vida. Prevenir daños asociados al consumo y promover actitudes de consumo responsables.

c) Priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando vínculos personales de confianza y al medio donde se desarrolla la persona, y considerar la internación como un recurso terapéutico de carácter restrictivo y extremo.

**Artículo 5 - Principios rectores.** Las políticas establecidas en la presente ley se encuentran regidas por los principios de integralidad, enfoque de derechos, intersectorialidad, interdisciplina, protección integral de niños, niñas y adolescentes; y el enfoque de género y diversidad sexual, así como también aquellos incluidos en el bloque normativo estatuido por la Ley Nacional N° 26934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos; la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657; la Ley Nacional N° 26586 que crea el Programa Nacional de Educación y Prevención sobre las Adicciones y el Consumo indebido de Drogas; y, las Leyes Nacional N° 26061 y Provincial N° 12967 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

### **Órgano de Aplicación**

**Artículo 6** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es la "Agencia para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y las Adicciones", en el ámbito del Ministerio de Salud.

**Artículo 7** - Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Ley Nacional 26934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos, y los aspectos referidos a los Consumos



problemáticos y las Adicciones en la Ley Nacional de Salud Mental 26657.

- b) Coordinar y articular las medidas referentes al abordaje de los Consumos Problemáticos y las Adicciones junto a los distintos ministerios y organismos del Estado Provincial, los gobiernos locales y las autoridades nacionales competentes; pudiendo suscribir acuerdos y convenios a tales fines con los mismos.
- c) Otorgar, controlar o suspender la habilitación a efectores, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y rehabilitación de los Consumos Problemáticos y Adicciones.
- d) Diseñar, producir y seleccionar contenidos educativos y material didáctico sobre Consumos Problemáticos y Adicciones con orientación general y específica para las diferentes problemáticas de consumo.
- e) Divulgar y coordinar la utilización de los contenidos y materiales de educación en Consumos Problemáticos y Adicciones en establecimientos educativos y de salud de gestión estatal y privada, y a través de campañas de difusión en medios masivos de comunicación y nuevas tecnologías de la información.
- f) Diseñar y ejecutar programas de capacitación permanente y gratuita de educadores en el marco de la formación docente continua, del personal de salud y de las fuerzas de seguridad.
- g) Definir políticas y protocolos de actuación de las Fuerzas de Seguridad de la Provincia frente a la tenencia y consumo de sustancias asociadas a Consumos Problemáticos o alcanzadas por la Ley Nacional 23737, de forma que se respeten los objetivos de la presente ley y lo establecido en los artículos 3 y 4.
- h) Diseñar y realizar estudios e indicadores que den cuenta de los factores estructurales, sociales y económicos asociados a los Consumos



Problemáticos y las Adicciones, y realizar convenios con Universidades Públicas para su investigación.

- i) Diseñar y ejecutar políticas de intervención para la prevención y reducción de riesgos y daños en el uso de sustancias en eventos masivos.
- j) Adecuar hospitales generales para disponer de camas dedicadas para la atención de crisis subjetivas por consumo de sustancias;
- k) Sostener una línea telefónica de atención permanente, asistida por profesionales especialistas destinada a los equipos de salud que requieran asesoramiento sobre situaciones de urgencia asociadas a Consumos Problemáticos y Adicciones.
- l) Coordinar acciones destinadas a Sindicatos, PyMEs, Empresas y organismos públicos y privados para abordar el impacto de los Consumos Problemáticos y las Adicciones en el ámbito laboral.

### **Educación Integral en Consumos Problemáticos**

**Artículo 8** - Las y los habitantes de la Provincia de Santa Fe tienen derecho a recibir información y educación integral en Consumos Problemáticos y Adicciones de fuentes confiables, que posibilite la toma de decisiones responsables y autónomas, respetando los objetivos de la presente ley y lo establecido en los artículos 3 y 4.

**Artículo 9** - Dispónese la realización de campañas de difusión masivas en los medios de comunicación y redes sociales con información certera, fidedigna, confiable y replicable que apunten a la promoción de la salud, la prevención de los Consumos Problemáticos y Adicciones y la construcción de entornos saludables.

**Artículo 10** - El Ministerio de Educación, en coordinación con los Sindicatos, debe implementar los contenidos de educación integral en Consumos Problemáticos y Adicciones diseñados por la Autoridad de Aplicación en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, entendiendo que la Escuela



constituye un espacio privilegiado para desarrollar acciones de prevención, por su capacidad pedagógica y su carácter universal. En este sentido, debe:

- a) Incorporar la temática en la formación docente inicial y continua;
- b) Integrar la problemática a la currícula de los niveles de Educación inicial; Primaria; Secundaria; y, Superior; y en las modalidades de Educación Técnico Profesional; Artística; Especial; y, Adultos; Rural e intercultural Bilingüe; con abordajes interdisciplinarios de conocimiento con eje en la promoción, prevención y el cuidado de sí y de los demás.

### **Abordaje Comunitario de Promoción Social**

**Artículo 11** - La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los ministerios correspondientes, debe ejecutar políticas de promoción social que impulsen la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida para las personas afectadas y/o vulnerables, y su vínculo con espacios colectivos y sociales saludables. En este sentido debe:

- a) Promover la creación y mantenimiento de espacios comunitarios asegurando la distribución territorial con prioridad en las zonas más vulnerables, incorporando espacios lúdicos y recreativos con eje en la prevención de los Consumos Problemáticos y las Adicciones.
- b) Promover actividades deportivas y culturales.
- c) Subsidiar y acompañar proyectos sociales de organizaciones de la sociedad civil, que aborden desde un enfoque integral de la prevención de los Consumos Problemáticos y las Adicciones, en el marco de los principios rectores de esta ley con el objetivo de fortalecer las redes de trabajo territorial.
- d) Fortalecer redes intersectoriales e interministeriales para garantizar el acceso y continuidad de proyectos terapéuticos y la integración social de las personas en tratamiento, en especial jóvenes en situación de vulnerabilidad.



## **Registro Público y Permanente de Efectores**

**Artículo 12** - Créase el Registro Público y Permanente de Efectores bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación; en el que se inscribirán los efectores dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y tratamiento de los sujetos afectados por algún consumo problemático que estén debidamente habilitados por la Autoridad de Aplicación, para funcionar en el territorio provincial, tanto gubernamentales como no gubernamentales.

**Artículo 13** - El Registro Público y Permanente de Efectores debe implementar un Sistema de Auditoría de Efectores, con el objeto de controlar y velar por modalidades terapéuticas adecuadas para un abordaje integral de los Consumos Problemáticos y las Adicciones conforme a las pautas de asistencia establecidas en esta Ley y el artículo 10 de la Ley Nacional N° 26935;

**Artículo 14** - Implementar, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Sistema de Información Pública sobre los servicios y dispositivos de atención, asistencia, asesoramiento e integración social relacionados con Consumos Problemáticos y Adicciones.

## **Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos**

**Artículo 15** - Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones, con el objeto de fortalecer la sistematización y análisis de la información estadística provincial y producir líneas de investigación que aporten a los objetivos de la Ley.

**Artículo 16** - El Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones debe ser integrado por profesionales de distintas disciplinas, efectores habilitados, organizaciones no gubernamentales, organismos nacionales, Universidades públicas y representantes del Ejecutivo provincial.

**Artículo 17** - El Observatorio Provincial de Consumos Problemáticos y Adicciones está facultado para:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Suscribir convenios que permitan diseñar e implementar investigaciones para construir datos, indicadores y generar conocimiento científico sobre la problemática con el objetivo de mejorar el diseño de las políticas públicas.
- b) Coordinar y ejecutar un servicio de análisis de sustancias a los fines de garantizar el derecho al acceso a la información, acorde a la perspectiva de reducción de daños y riesgos, los objetivos y principios rectores de la presente ley.

### **Disposiciones finales**

**Artículo 18** - El gasto que demande la aplicación de la presente Ley será atendido con las partidas presupuestarias previstas en el presupuesto vigente.

**Artículo 19** - Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial, una Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, la cual estará compuesta por cinco (5) Senadores y cinco (5) Diputados designados por sus respectivas Cámaras, respetando la proporción de las representaciones políticas, y que se regirá por el reglamento de funcionamiento interno que a tal efecto dicte, cuyo objeto será el seguimiento y control de las gestiones autorizadas por la presente.

**Artículo 20** - Comuníquese al Poder Ejecutivo

**Agustina Donnet**  
**Diputada provincial**

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado provincial**



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley de **ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS** fue presentado previamente en fecha 27 de mayo de 2020 según Expte. N° 38730, y tuvo un extensivo tratamiento en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social donde tuvo aportes de los diferentes bloques y de actores de la sociedad civil convocados para tal fin. Al haber perdido estado parlamentario, y conscientes de que las problemáticas referidas no han sido abordadas, insistimos en su presentación. A continuación recuperamos, con total vigencia, los fundamentos originales del proyecto:

En el año 2010 se aprobó en nuestro país la Ley Nacional de Salud Mental (26657) donde se establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental, y en tanto las personas con consumos problemáticos cuentan con todos los derechos y garantías que se establecen en esta ley en relación con los servicios de salud.

Se destacan el derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios; a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos; ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria; y a ser informado de manera adecuada de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención.

En ningún caso puede hacerse diagnóstico sobre la base exclusiva de status político, socio-económico, pertenencia a un grupo cultural, racial o religioso; o de demandas familiares, laborales, falta de conformidad o adecuación con valores morales, sociales, culturales, políticos o creencias religiosas prevalecientes en la comunidad donde vive la persona.



En el año 2014 se aprobó la ley nacional 26934 que crea el “Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos” (plan IACOP) en todo el país, donde se expande y especifican derechos y estrategias para el abordaje de estas problemáticas dentro del espectro de la salud mental.

Entre sus objetivos, se detallan: prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; e integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático. Ordena a la autoridad nacional a articular las acciones de prevención, asistencia e integración con las jurisdicciones provinciales.

Establece la creación de centros de prevención para promover instancias de desarrollo personal y comunitario, enfatizando las acciones en aquellos sectores con mayores niveles de vulnerabilidad; y la gratuidad de las prestaciones para la cobertura integral del tratamiento de las personas que padecen algún consumo problemático (quedan incorporadas al Programa Médico Obligatorio).

Se especifican las pautas de asistencia: respetar la autonomía individual y la singularidad de los sujetos que demandan asistencia evitando la estigmatización; priorizar los tratamientos ambulatorios, incorporando a la familia y al medio donde se desarrolla la persona; incorporar el modelo de reducción de daños, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los sujetos que padecen consumos problemáticos, disminuir la incidencia de enfermedades transmisibles y prevenir todo otro daño asociado; e incorporar una mirada transdisciplinaria e interjurisdiccional, vinculándose los efectores sanitarios con las instancias de prevención, desarrollo e integración educativa y laboral.

También ordena la apertura de un Registro Permanente de Efectores en el que se deben inscribir los efectores habilitados tanto gubernamentales como no gubernamentales dedicados al diagnóstico, deshabitación, desintoxicación y



rehabilitación de los consumos problemáticos, que hayan sido debidamente habilitados para funcionar por las provincias.

Trabajamos este proyecto con asociaciones que ejercen como efectores y abordan el tema desde el activismo y la actualización académica. De sus aportes entendemos que para la construcción de un diagnóstico presuntivo, es necesaria la participación activa de la persona consumidora, su familia o contexto de red de contención, y un equipo interdisciplinario. Los consumos problemáticos no son necesariamente una adicción o dependencia, pero toda adicción o dependencia es un consumo problemático. No se focalizan solamente en un objeto o sustancia, sino que se amplía su visión. La reducción de daños, desde la lógica sanitaria, es una estrategia para ampliar la cobertura de salud y contener a una población mayor, comprendiendo la pandemia social que es esta enfermedad. Desde la lógica política, la reducción de daños es integrativa y basada en derechos humanos, primando a la persona en su integralidad en vez de posicionamientos moralistas de antaño. En tanto se habla de perspectiva de reducción de daños como visión filosófica.

Piden que quienes conformen la autoridad de aplicación puedan demostrar competencia de trabajo interdisciplinaria e interinstitucional, para predisponer una sinergia entre las diferentes formaciones (psicológica, trabajo social, medicina, actividad física, terapia ocupacional, abogacía), los diferentes ministerios (salud, seguridad, educación, justicia, trabajo) y los diferentes territorios (barrios, comunas, municipios, nación):

“El abordaje médico del problema predominante en el siglo XX se caracteriza porque cada "saber" observe el fenómeno (persona adicta) y de su apreciación e intervención. Hoy se habla de la interdisciplina, donde cada uno de esos saberes debe establecer un puente de comunicación y principalmente un trabajo personal para "doblegar su ego", lo que Najmanovich define como límites habilitantes. Aun en la actualidad, el ejercicio de la interdisciplinariedad se ejecuta solo en la teoría, en la práctica continua imperando el paradigma positivista y el ego de los saberes. A esto se suman los egos entre distintas instituciones y jurisdicciones”.



“Aun todavía imperan las instituciones de encierro o de puertas cerradas, donde no existe un trabajo sinérgico para abordar principalmente los factores de riesgos micro sociales o contextuales. Es por esto que hacia especial hincapié en la formación fehaciente de los profesionales y no solamente de papel o curricular”.

Respecto a la educación en Consumos Problemáticos, plantean la necesidad de un contenido básico curricular estratégico que abarque todos los niveles educativos, predisponiendo a la prevención universal y específica de los consumos problemáticos. Desarrollar conceptos claves como: consumismo, consumo problemático y consumo prudente, tratamiento, prevención, factores de riesgo y protección, familia y contexto, deseo, abstinencia, modificación neuronal-psicológica-familiar y contextual, pensamiento complejo vs pensamiento lineal, la familia como factor de protección, la sociedad como factor de protección, fortalezas individuales como factor de protección. Así como favorecer la construcción de formación de grado y posgrado que posibilite la especificidad de los profesionales de la salud desde un paradigma integral y actualizado:

“Los especialistas de diferentes disciplinas deberían demostrar formación y experiencia teórica-práctica en los modelos integrativos para los consumos problemáticos, reducción de daños e intervenciones basadas en la evidencia. Con base en autores como Beutler, Prochascka y Diclemente, Miller, Norcross, Marlatt, Stolkyner, Saforcada, Carballeda”.

Piden al Estado provincial desarrollar y describir indicadores socio familiares con el fin de diferenciar conductas que infrinjan la ley de estupefaciente y conductas de consumo desde la estrategia de la reducción de daños. Y promover la investigación epidemiológica de los consumos; desarrollar estudios micro epidemiológicos por departamento o región que pueda establecer la diferenciación entre: porcentaje de consumidores, porcentaje de consumo problemático, porcentaje de dependencia o adicción; porcentaje de las sustancias y/u objetos que sostienen el consumo problemático y de adicción. Posibilitar estudios científicos para diferenciar los tres niveles de atención socio-sanitario para los consumos problemáticos de acuerdo a



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

criterios terapéuticos establecidos con el fin de brindar cobertura con evidencia científica y que no se produzca un colapso en el sistema de atención o ausencia de atención.

Somos conscientes, al menos por los casos que han trascendido año tras año en los medios de comunicación de la región, de las condiciones en que se realiza el abordaje de los consumos problemáticos y adicciones en nuestra provincia, algunos de ellos habiendo merecido denuncias por abandono, mala atención o violaciones de derechos fundamentales. Las leyes de Salud Mental y Plan IACOP son muy claras respecto de la perspectiva que deben adoptar estos efectores, sean públicos o privados, y al día de hoy vemos que dista de cumplirse.

Por la certeza de que la provincia de Santa Fe tiene la capacidad, los recursos y la convicción necesarios para cumplir con el rol del Estado que demanda una problemática de salud tan sensible para nuestra sociedad, y los fundamentos previamente desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**Agustina Donnet**  
**Diputada provincial**

**Rubén Giustiniani**  
**Diputado provincial**